



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia
alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del
Niño y Adolescente, Arequipa - 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

GUTIERREZ CAHUANA, Jhon Eddy (ORCID: 0000-0002-9138-5334)

ALARCÓN PÉREZ, Silvana (ORCID: 0000-0001-7272-8787)

ASESOR:

Dr. MUCHA PAITAN, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas, Causa y formas del fenómeno
criminal.

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestro señor Dios por las bendiciones que derrama sobre mi familia.

A mis padres, Juan y Rina por su apoyo y dedicación al forjarme como la persona que soy hoy en día; muchos de mis logros se los debo a ustedes incluyendo este.

A mi compañera de vida Katherinne y mi hija Alessia, con quienes forme esta maravillosa familia que me inspiran y motivan a seguir adelante y nunca rendirme.

A mis hermanas, Candy y Jasmin, por todo el cariño y aprecio que nos tenemos, y que contribuyeron a que yo sea una mejor persona.

Jhon Eddy Gutierrez Cahuana

A mis padres, Rodolfo y Juana, por el amor y confianza que me brindan y por su incondicional apoyo. Al amor de mi vida, que siempre me impulsa a seguir y luchar por realizar mis sueños. Y finalmente a Dios, por darme cada día una nueva oportunidad de ser mejor persona.

A mis hermanos, sobrinos, tíos y primos quienes me han dado lecciones de lucha y fortaleza a lo largo de mi vida.

Silvana Alarcón Pérez

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo, por acogernos y darnos la oportunidad de pertenecer a esta casa de estudios y realizarnos como profesionales.

A nuestro asesor Dr. Ángel Javier Mucha Paitan, por su asesoría, consejos y sobre todo la humildad que lo caracteriza, su profesionalismo ha hecho posible que concluyamos este trabajo.

A Jhon Eddy Gutierrez Cahuana, mi compañero de tesis que, con su compromiso, responsabilidad y visión, me brindo un punto de partida para este trabajo de investigación, su apoyo ha sido determinante para lograr esta meta.

A mi compañera Silvana Alarcón Pérez, por su compromiso y dedicación que le ha puesto al presente trabajo de investigación, además de su considerable aporte, que ha sido fundamental para poder desarrollar el tema a plenitud.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos	iii
Resumen	iv
Abstract	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	38
ANEXOS	44

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se abordó como objetivo general: Analizar el Código Penal respecto a la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, en Arequipa – 2021.

Asimismo, se empleó el enfoque cualitativo con diseño jurídico propositivo debido a que este se diferencia por identificar vacíos legales, además se aplicó la teoría fundamentada, que requiere la recolección de datos por parte de los participantes. Se desarrollaron las categorías del desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta y el principio de interés y superior del niño y adolescente.

Al respecto se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en la entrevista y cuestionario, teniendo como resultado que la carencia de tipificación del desapoderamiento patrimonial atenta contra el principio de interés superior del niño y adolescente, teniendo como conclusión que es necesaria incluir un nuevo título respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, ello en razón que debe ser calificada como típico los actos caracterizados por desapoderarse de bienes para disminuir o extinguir el monto de las pensiones alimentarias a imponerse en instancia jurisdiccional.

Palabras Clave: Desapoderamiento patrimonial, insolvencia alimentaria, alimentos, principio de interés superior del niño y adolescente.

ABSTRACT

The general objective of this research work was to analyze the Penal Code regarding the lack of classification of acts of asset dispossession, as a crime of fraudulent food insolvency, against the Principle of Higher Interest of the Child and Adolescent, in Arequipa – 2021.

Likewise, the qualitative approach with a propositional legal design was used because it differs by identifying legal gaps, in addition the grounded theory was applied, which requires the collection of data by the participants. The categories of asset dispossession were developed as a crime of fraudulent food insolvency and the principle of interest and superior of the child and adolescent.

In this regard, the techniques and instruments contained in the interview and questionnaire were used, having as a result that the lack of classification of asset dispossession violates the principle of the best interests of the child and adolescent, having as a conclusion that it is necessary to include a new title regarding the acts of property dispossession as a crime of fraudulent food insolvency, for the reason that the acts characterized by disposing of assets to reduce or extinguish the amount of alimony to be imposed in a jurisdictional instance should be classified as typical.

Key Words: Dispossession of assets, food insolvency, food, principle of the best interests of the child and adolescent.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra carta magna como norma de carácter supra legal, ha tenido por bien, regular como principio base el derecho a los alimentos, el cual tiene fundamento para el sostenimiento de las personas que aún se hallan bajo la dependencia paterno filial, teniendo como base a la familia el cual “ha sido necesariamente regulado a nivel constitucional por lo que no solamente tiene incidencia en el derecho civil, ello en preservar sus implicancias sociológicas y jurídicas y su marco normativo es plasmado en textos jurídicos elementales del estado peruano” (Flores, 2014, p. 75)

Pero ello no es el problema que nos ocupó, sino por el contrario es el nexo del cual se extiende la problemática, paralelamente a ello, se da la conducta de padres, quienes sin omitir las obligaciones a las que se encuentran obligados, buscan salidas alternas, como el desapoderamiento patrimonial traducido en la enajenación de bien o bienes para así simular un estado insolvente, maquillando una realidad en la burla del sistema legal, tras el requerimiento de la pensión alimentaria.

El ordenamiento jurídico ha desarrollado múltiples fórmulas para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, como el acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, principio por el que, bajo la aplicación del ius puniendi, el estado declare el cumplimiento coercitivo de estos derechos inalienables e irrenunciables, y el principio de ultima ratio, como fundamento del acceso a la justicia penal de haberse incumplido una medida judicial con previo apercibimiento, traduciendo dicha inactuación en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, tipificado en el Artículo 149º del Código Penal.

Es por lo que en vista del vacío dentro del ordenamiento penal, que se ha tomado en cuenta abordar la tipificación del delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, como conducta dolosa que no sanciona el incumplimiento de las obligaciones

alimentarias sino, los actos fraudulentos para la disminución de la pensión alimentaria, simulando una condición disminuida, con la intención de cumplir defectuosamente las obligaciones alimentarias ya existentes, bajo una alteración de la verdad, alegando la no existencia de bienes, o por la subsistencia de deudas.

A nivel internacional, se tiene que, en Argentina, es una conducta completamente punible, el cual se encuentra tipificado como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, teniendo como premisa la intención de causar daño como es el dolo por parte de los obligados, haciendo una precisión que este debe de ser un dolo directo mas no eventual, teniendo como premisa la intención de dañar los derechos de otros.

A nivel Nacional, en el Perú es un hecho atípico que no configura delito, por lo que es necesario su tipificación como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, conducta dolosa que no sanciona el incumplimiento de las obligaciones alimentarias sino, los actos fraudulentos para la disminución de la pensión de alimentos, el tema no recae sobre la conducta omisiva de sustraerse de la obligación alimentaria sino la de simular una condición disminuida, en razón de ello es necesaria su tipificación como delito autónomo, desligado del delito de omisión a la asistencia familiar, ello bajo la premisa de que su naturaleza no es el de una conducta omisiva sino de acción, caracterizado por un hacer y no de un dejar de hacer. A decir de nuestro Código Penal solo se ha tipificado como único delito en protección de la Asistencia Familiar, bajo la idea de omisión. Sin que dentro de la parte especial del Código Penal haya sido considerada como conducta típica el acto de desapoderamiento, enajenación o simulación para la disminución del patrimonio en perjuicio de liberarse del cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar traducida en la pensión alimenticia.

Por todo lo expuesto nos planteamos la siguiente formulación del problema: ¿El desapoderamiento patrimonial fraudulento, afecta el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, en Arequipa – 2021?

Respecto a la justificación teórica, fue la sistematización de información en base a las categorías siguientes: desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, Arequipa – 2021.

Como justificación práctica, en el presente trabajo de investigación no solo se tomó en consideración la complementación del control formal del ordenamiento jurídico, sino también como una base importante para el desarrollo de una mejoría dentro de la cultura jurídica que contribuya a la sociedad, porque dentro del actuar diario de la sociedad tiene por fin hacer un cambio radical en la idiosincrasia practicada en todo nivel social, siendo este un tema actual que aún no tiene convalidación con el derecho interno, en ese sentido cabe precisar que la importancia de la presente tesis radica en la implementación de una nueva figura penal como conducta punible, ello debido a que en los actos de desapoderamiento no solo configura una conducta atípica sino que paralelamente es una causa latente o medio de liberación de la responsabilidad alimentaria para con los menores, por lo que son elementos constitutivos suficientes para su introducción en nuestro código penal; la presente tesis conjuntamente con el desarrollo teórico de las líneas que fundamentan cada soporte que ha involucrado la investigación, contribuye con un desarrollo profundo para concertar mayor eficacia en la legislación del delito en propuesta.

En cuanto a la justificación metodológica; corresponde a los instrumentos utilizados para recoger información y estos fueron la guía de entrevista y el cuestionario.

El objetivo general de la presente investigación fue: analizar el Código Penal respecto a la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, en Arequipa – 2021 y como objetivos específicos tenemos la identificación de los actos de desapoderamiento patrimonial fraudulento y su afectación a la pensión alimentaria, además de establecer la relación existente

entre los actos de desapoderamiento patrimonial y el principio de interés superior del niño y adolescente, asimismo, plantear un proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigación es inevitable desenvolver los antecedentes nacionales e internacionales, como son:

A nivel nacional encontramos la tesis de García (2016) con su tema de investigación denominada: Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016, concluye de la siguiente manera: El cumplimiento del pago y sus intereses de la obligación alimentaria por parte del reo, al estar cumpliendo una pena en aras de restituir su libertad, genera que el alimentista sea beneficiado, esto a su vez genera que en las obligaciones posteriores de alimento sean cumplidas en favor del alimentista, de esta manera se satisface el Interés Superior del Niño.

Asimismo, encontramos la tesis de Angeludis (2013) en su investigación titulada: “La omisión de asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana”, donde concluye que, la información recopilada permite saber que la renuncia o el abandono doloso del trabajo dará lugar al nivel de sanción por el delito cometido.

Por otro lado, se ha encontrado la tesis de Ramírez, H. y Rojas, M. (2020) en su investigación denominada: “El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante”, concluyendo que, con los mecanismos legales aplicables y procesalmente exigibles en aras de proteger los derechos de los alimentistas, se garantiza que los hijos dependientes de alguna manera reciban los alimentos necesarios, a pesar de que algunos obligados se desentienden de tal responsabilidad, abandonando a los menores o tienen la intensión indebida de incumplir con el pago de alimentos.

A nivel internacional se tiene la investigación de Moreno (2018) denominada: “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”, donde concluye

con lo siguiente: La causa de este delito se deriva de la obligación civil como es la de asistir alimentos a quienes son beneficiados por la ley, como son los descendiente o hijos, ancianos o padres, también están incluidos los personas que adoptan y los que son adoptados, esposos o convivientes, en aras de proteger el núcleo básico de la sociedad que es la familia.

También se tiene la tesis de Yanes (2016) en su investigación titulada: “El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato”; donde la investigación tiene como uno de los puntos de conclusión que, naturalmente este principio es netamente interpretativo en el ámbito jurídico, pero es también un conjunto de derechos y obligaciones que regulan la vida cotidiana de las personas y que se encuentran recogido en los distintos códigos legales.

Mediante la tesis patrimonialista de Messineo (2001) manifiesta que los derechos que se generan entre particulares conocido como derecho privado, se desglosa en patrimoniales y extra patrimoniales o no apreciables en dinero, en ese sentido respecto al derecho de alimentos tiene naturaleza legítima con lo patrimonial, por lo que resulta ser pasible de transferencia, argumenta también en su investigación señalando que la nueva legislación italiana no tiene indicación alguna que fundamente la concepción de aquel derecho, el cual es dirigido al cuidado de la persona de quien recibe alimentos. Por su parte Díez (2017, p.40) sostiene que El patrimonio es un conjunto de contenido económico que incluye activos y derechos, así como pasivos responsabilidades y obligaciones sujeto a la consideración unificada del ordenamiento jurídico. Puede haber muchas razones para la unidad de procesamiento de un determinado grupo patrimonial, lo que demuestra que es razonable hablar de diferentes tipos de patrimonio, como el patrimonio personal, que es un conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes al contenido económico de una persona determinada, este es el concepto de patrimonio que se maneja en materia de herencia o de responsabilidad patrimonial universal.

En lo concerniente al delito en de insolvencia alimentaria fraudulenta tendría lugar dentro de los delitos especiales del ordenamiento jurídico penal, al respecto Gómez (2003, p. 15) menciona que los delitos especiales tienen la peculiaridad de diferenciarse de los demás delitos, por ser únicamente sancionable a título de autor si es efectuado por algún sujeto, que adquiera las condiciones especiales que exige la ley. Por otra parte, Bernd (2018, p.2) manifiesta que la clase de delitos especiales no fue examinada en mucho tiempo en el derecho penal, es decir que solo los delitos inmersos en la parte general eran desarrollados en merito a los delitos comunes, como son las acciones delictivas que atentan la vida de una persona, por otra parte, el bien jurídico que se pretende proteger es el de los alimentos que según señala Mayer (2017, p. 254) que el bien jurídico cumple distintas funciones de gran relevancia en el ámbito penal, pues mermar este bien jurídico sirve como sostenimiento y base de la pena frente a los comportamientos que lo dañan o ponen en riesgo, por lo que tiende hacer un requisito indispensable para el ejercicio del ius puniendi estatal,

Por otro lado, Díez (1997, p. 17) manifiesta que el bien jurídico protegido se ha ido desarrollando a través del tiempo como un instrumento técnico jurídico, que tiene mucha importancia en el ámbito penal como presupuesto importante en la convivencia social. Respecto a la naturaleza del delito se configuraría como un delito doloso, que según Sotomayor (2016, p. 681) el dolo ha sido desarrollado en numerosos conceptos, y que en lo general se reduce en las teorías de representación y de la voluntad, la primera tiene incidencia a través del aspecto cognoscitivo ello quiere decir que el sujeto conoce y es consciente que su acción lo llevara a la consumación del tipo, mientras que el segundo se manifiesta mediante la voluntad consistente ello conlleva a que el sujeto quiera o acepte de forma segura realizar la infracción penal, por su parte Pramps (2008, p. 85) señala que el dolo se manifiesta por medio del conocimiento del tipo penal, es decir que sujeto conoce de las consecuencias jurídicas penales de su accionar. Esta aplicación del dolo como naturaleza del delito de insolvencia alimentaria fraudulenta es transcendental en el tipo penal, ya que este se desarrolla cuando el sujeto activo tenga la intención de

disminuir su patrimonio. Respecto del sujeto activo del hecho delictivo según Vega (2016, p. 57) señala que el sujeto activo es toda aquella persona que comete una conducta de acción u omisión, asimismo Vega (2016, p. 58) define al sujeto pasivo como la persona a la que le es inherente el bien jurídico protegido.

En cuanto al tema alimentario para Flores, (2014, p. 78) por alimentos se comprende que es todo lo esencial para la manutención como es vivienda, ropa, salud, y formación educativa del alimentista mientras tenga la condición de menor de edad, este deber alimentario es propio de los padres en favor de sus hijos, según Flores, (2014, p. 79) menciona las clases de alimentos los cuales se clasifican de la siguiente manera: legales, así como en la doctrina y jurisprudencia, que se encuentran dentro del marco normativo, que a su vez se disgregan en congruentes y necesarios, tienen el significado de congruentes porque la fijación de la pensión alimentaria debe realizarse conforme a la situación económica de las partes, por otro lado en cuanto al término de necesario se entiende que, es aquello que cubrirá lo elemental en la vida del alimentista; voluntarios, el cual surge sin ningún tipo de disposición legal, es decir, es a propia iniciativa de parte correspondiente con los requerimientos de la otra persona; así mismo precisa que existe los alimentos permanentes que es aquello que está fijado mediante una sentencia firme, y los alimentos provisionales, que en la terminología legal se le llama asignación anticipada de alimentos, que es solicitado por el demandante en el transcurso del proceso judicial, en el cual se le asigna una pensión alimenticia mientras dure el proceso, por otro lado Ziegler (2014, p. 587) señala que los alimentos tienen igual relevancia que el derecho a la vida, libertad de expresión y a una vida libre de violencia, entre otros derechos acogidos por los instrumentos internacionales en la materia, a su vez Molina (2015, p. 79) manifiesta que en conexión a la protección de los derechos alimentarios de los niños y adolescentes la convención de los derechos del niño no solo reconoce el derecho concerniente a la vida, si no que también un adecuado desarrollo mental y físico así como también el derecho a los servicios de salud.

Por otra parte, Moran, (2013, p. 200) en cuanto a la exoneración de los alimentos manifiesta que, al disminuirse la capacidad económica del deudor. Nuestra ley civil nacional estipula que “si se reducen los ingresos, el responsable de acudir con los alimentos puede solicitar que se le exima de responsabilidad, para que no pueda ocuparse de ella sin poner en peligro su propio sustento, [...] Ahora, cuando asumimos que los sujetos carecen de los estándares morales y éticos esperados para la paz y la justicia social, conscientemente distorsionan sus normas de protección, en lugar de usarlas con el propósito de introducirlas, pero usarlas para escapar La obligación impuesta está lejos de los hechos Derecho natural y la ley, Creemos que en el proceso de exoneración de la pensión alimenticia es necesario distinguir objetivamente la reducción de ingresos del deudor por la reducción sustancial de la remuneración fuera de su control. Por ejemplo, los recortes salariales permanentes, por peligro económico del empleador, acuerdan que sus trabajadores reducirán sus ingresos para revitalizar la economía sin declararse en quiebra. Este tipo de reconocimiento formal dará paso a la respectiva exoneración de alimentos; y, por la distribución de la pensión alimenticia Después de firmar una obligación voluntaria, como comprar un automóvil nuevo o reemplazar un automóvil que posee, la capacidad financiera del deudor se reduce significativamente. Comprar una casa nueva o renovar una casa propia; en definitiva, un acto destinado a incrementar su legado, y hoy en día se suele liquidar en el mercado financiero a través de lo que llaman cuotas de crédito, que en una buena cuenta resulta ser una especie de sujeción a otros gastos económicos, que el obligado tendrá que cumplir con el pago por su propia iniciativa; En otras palabras, el deudor cobrará impuestos explícitamente sobre su salario para reducir o eximir la pensión alimenticia requerida por el tribunal; por lo tanto, los haberes adquiridos por su trabajo tendrían la fachada de haberse reducido inherentemente y solicitará de esta forma la exoneración de la pensión alimenticia.

Por otro lado, tenemos el Interés Superior del Niño y Adolescente que, es uno de los principios importantes y que es de suma utilidad en los procesos que tienen que ver con los niños y adolescentes, este principio está inmerso en el artículo 3, de la

Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas, así como también en el artículo IX del título preliminar del Código de Niños y Adolescentes de nuestra nación. Resguardar el mencionado principio es un deber fundamental de los aparatos públicos y en general de todo el estado, así como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que tiende hacer un derecho que no puede pasarse por alto en aras de desarrollar, fomentar y proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto Torrecuadrada (2015, p. 138) señala que el interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio básico con mucha importancia de los derechos de quienes ejercen titularidad, con una característica protectora hacia los menores debido a su vulnerabilidad a causa de su dependencia,

Es por ello, que es necesario resaltar la importancia de la protección al menor, resguardando el bienestar físico y psicológico, para lograr dicho propósito, es necesario velar por el bienestar del menor, es decir, preservar el buen estado físico y mental que le permita vivir en tranquilidad. Por primera vez su derecho a tener una vida adecuada fue consignado en el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que definen al bienestar, como el derecho de las personas, a vivir oportunamente y poder contar con la salud, la familia y con acceso a todo lo que es necesario para sobrevivir, asimismo, en el apartado 2, encontramos la definición de la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Según Aguilar (2008, p. 226) manifiesta que el principio interés superior del niño es uno de los principios más elementales en esta materia, en concordancia con lo establecido en el marco normativo internacional. [...] este principio además de gozar del reconocimiento internacional se encuadra en los distintos ordenamientos jurídicos con similares denominaciones, por otro lado, Paulette K., Banchón J. y Viela W. (2020) señalan que este principio tiene un concepto flexible y debe ser analizado en cada caso, su imprecisión o ambigüedad puede ocasionar que los profesionales,

autoridades, así como los diferentes estamentos del gobierno lo interpreten a su manera.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Se empleó el enfoque cualitativo, según Mejía (2007, p. 146) define la investigación cualitativa como el proceso metodológico que utiliza palabras, texto, habla, dibujos, gráficos e imágenes. En este sentido, la investigación cualitativa examina diversos acontecimientos para comprender la vida social del sujeto a través entender un determinado suceso. Asimismo, presentamos una investigación de tipo básica, porque Krishna (2015, p. 12) la define como una manera de comprender mejor los problemas que suceden con periódicamente en nuestra sociedad; y, de esta forma, a su vez, poder resolverlos, además, señala que se basa en datos empíricos inductivos, para desarrollar el diseño de teorías científicas, comparando los hallazgos con otras teorías. Por otro lado, el diseño utilizado es el jurídico-propositivo, debido a que, este se diferencia por identificar vacíos legales, a fin de recomendar la regulación e integración en el Código Penal; puntualmente, se estudió el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta y los actos de desapoderamiento patrimonial que conllevan a un delito, con el fin de recomendar la tipificación del delito, para así preservar y resguardar el interés superior del niño y adolescente, tanto su bienestar como su desarrollo.

Además, se aplicó la teoría fundamentada, como una metodología que requiere, para su debida aplicación, la recolección de datos por parte de los participantes que contribuyen con su experiencia en el ejercicio del campo de investigación (Hamp, 2007, p. 414).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES
EL DESAPODERAMIENTO	Por los derechos que vulnera	- Alimentos en su expresión lata

PATRIMONIAL COMO DELITO DE INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA	Según el momento en que se realicen	- Previo a un proceso de alimentos
		- Estando en un proceso de alimentos
	Según la naturaleza del delito	- Delito doloso
	Según el sujeto activo y pasivo del delito	- Por la calidad especial del obligado
		- Por la calidad de hijo niño niña o adolescente
	Elementos constitutivos del delito	- Desapoderamiento patrimonial por enajenación perpetua o simulación del acto jurídico
Según el bien jurídico tutelado	- Derecho de Alimentos	
EL PRINCIPIO DE INTERÉS Y SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	Según la causa de vulneración del principio protector del derecho de los menores	- Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias
		- Por la falta de protección efectiva de los menores
	Seguridad del menor	- Por su exposición a peligro
		- Por los actos de abandono

Tabla 1 – (Fuente: Elaboración propia)

3.3. Escenario de estudio

Se realizó en el distrito judicial de Arequipa, debido a que, la materia de estudio, son los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia fraudulenta, por lo que, se obtuvo información de los abogados como defensores en el proceso de alimentos, los Magistrados, como órganos de control de la legalidad, y los Fiscales, como sujeto procesal en potencia de afectación al interés superior del niño y adolescente.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como participantes a 6 abogados, 1 fiscal penal y 1 magistrado del distrito judicial de Moquegua, debido a que, son los intervinientes directos en el planteamiento de la audiencia de alimentos, ante la vulneración del interés superior del niño y adolescente; el abogado como precursor de la parte demandante, en defensa de una debida asistencia familiar al menor; el Juez, también denominado Magistrado; y, el Fiscal, como sujeto procesal en potencia de afectación al interés superior del niño y adolescente.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el actual trabajo científico, se empleó como técnica de recolección de datos, la entrevista; ya que, según Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013, p. 2) precisan que, la entrevista es una técnica muy beneficiosa en la investigación cualitativa al momento de recopilar los datos; se define como una conversación sugiriendo otro propósito diferente a una simple charla. Es una herramienta técnica en forma de diálogo coloquial. Adicional a ello, se realizó la técnica de recolección de datos mediante la encuesta; y como instrumento el cuestionario; siendo que Pereira y Orellana (2015, p. 41) precisan que es una forma de recolectar datos a través de un cuestionario a un determinado grupo, ello con la finalidad de apreciar las actitudes del grupo humano.

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, se elaboró una entrevista, tomando en consideración las categorías y subcategorías de la investigación y constó de 09 preguntas. Asimismo, se procedió a obtener la validación pertinente de los participantes y la entidad correspondiente. Con respecto al cuestionario, este se basó en 13 preguntas, que fueron elaboradas según los objetivos de la investigación. Conjuntamente, se llevó a cabo el análisis de documentos respecto de acuerdos plenarios y las normas legales correspondientes.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se refiere directamente a la calidad de investigación que se ha efectuado, es así que, Casadevall & Fang (2016, p. 1) han señalado que, para poder realizar una investigación, se debe cumplir ciertos criterios, que tengan por objetivo medir la calidad de la investigación, los cuales son; la credibilidad, el cual se basa en acreditar que la información que se ha reunido sea verdadera; la confirmabilidad, se basa en continuar una investigación anterior, de esta manera se puede comparar, la información obtenida e identificar algunas similitudes; y, la transferibilidad que, es la posibilidad de que el trabajo de investigación continúe siendo estudiado y de esta manera, conseguir un mejor resultado sobre un determinado tema de estudio.

3.8. Método de análisis de la información

En la presente investigación, se usó el método jurídico-propositivo para el correcto análisis de la información, con la finalidad de encontrar una alternativa que solucione el problema planteado; es así que Alarcón (2014, p. 176) define a este, como aquel destinado a encontrar un error en la norma, con el objeto de plantear una solución viable, para la eficacia y eficiencia de la ley; razón por la cual, para llegar a los objetivos de la investigación, se realizó entrevistas y cuestionarios a los participantes, quienes son expertos

en derecho procesal penal; asimismo, se realizó el análisis de la doctrina nacional e internacional; y, se analizó el código penal del Perú.

3.9. Aspectos éticos

El estudio de investigación realizado, se ha limitado a las exigencias que reviste un trabajo de investigación, tal como lo manifiestan Cruz, Olivares y Gonzáles (2014, p. 205) quienes afirman que, se debe tener valores para reflejar el lado ético de la investigación de un tema en concreto, basados en principios que sean la guía y orientación de las tesis dentro de los trabajos de investigación, para que se generen nuevas teorías y enfoques sociales. Asimismo, cumple con lo establecido por el método científico, respetando los criterios desarrollados, dentro de los criterios del enfoque cualitativo; por lo que, se ha respetado lo establecido por la Universidad César Vallejo, en cuanto a la guía de elaboración de trabajos de investigación; de igual manera, las líneas de investigación y las recomendaciones brindadas por el asesor de metodología de tesis. Cabe mencionar que, se ha respetado lo señalado por la norma respecto a la propiedad intelectual, citando las fuentes, como lo establece el estilo de las normas APA. Consecuentemente, se afirma que la presente investigación no es un simple plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de Entrevista:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de nueve preguntas. Considerando que, el objetivo general contiene dos preguntas, el objetivo específico 1) contiene dos preguntas, el objetivo específico 2) contiene dos preguntas; y, el objetivo específico 3) contiene 3 preguntas. Para el primer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo general, el cual fue establecer un análisis del Código Penal respecto de la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, se plantearon dos preguntas. 1. ¿Considera Ud. que, la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial atenta contra el principio de interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?, 2. ¿Considera Ud. que, al tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, se va a preservar el principio de interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

- Con respecto a la primera interrogante, los entrevistados Vera, Álvarez, Paredes, Suni, Figueroa y Rubín de Celis (2021) señalan que, los actos de desapoderamiento patrimonial en un proceso de alimentos atentan contra el principio de interés superior del niño y adolescente, ya que, las figuras delictivas ya tipificadas no establecen un comportamiento específico del obligado. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021), mencionan que, si bien existe una carencia de tipificación en el Código Penal, existe una figura delictiva, tal como es, la falsedad y el fraude, es así, que de una manera u otra se prueba que el obligado se ha deshecho fraudulentamente de su patrimonio.
- Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021) precisan que una forma efectiva

de preservar el interés superior del niño y adolescente, es tipificando el delito, ya que, establecería un nuevo tipo penal, teniendo al hijo alimentista como sujeto pasivo. Por otro lado, Suni, Mendoza y Saravia (2021) señalan que, si bien el fin de la tipificación es preservar el interés superior del niño y adolescente no existe la necesidad de tipificar el delito como figura delictiva autónoma, sino como un agravante del delito de omisión a la asistencia familiar.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 1), el cual fue identificar los actos de desapoderamiento patrimonial y su afectación a la pensión alimentaria., se plantearon dos preguntas. 3. ¿Considera Ud. que, las formas de desapoderamiento patrimonial serían los actos de ocultamiento, enajenación perpetua, simulación de acto jurídico y cosa juzgada fraudulenta? ¿Por qué?, 4. ¿Considera Ud. que, la enajenación de bienes durante un proceso de alimentos afecta el cumplimiento de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

- Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Álvarez, Paredes y Rubín de Celis (2021) indican que los actos de desapoderamiento patrimonial se encuentran en los actos de ocultamiento, enajenación perpetua, simulación de acto jurídico y cosa juzgada fraudulenta, ya que, buscan deshacerse de los bienes con cualquier figura jurídica, incluso a sabiendas de que son actos tipificados como ilícitos. Por otro lado, Figueroa, Mendoza y Saravia (2021), consideran que no se puede probar un desapoderamiento patrimonial fraudulento, ya que, el patrimonio confiere autonomía de determinación para disponer en la forma libre que su titular estime por conveniente y que desconocer el legítimo ejercicio de los derechos sería atentatorio a las garantías y derechos de los ciudadanos. Y que los actos de ocultamiento, enajenación perpetua, simulación de acto jurídico y cosa juzgada fraudulenta, se encuentran ya tipificados como delitos autónomos.

- Con respecto a la cuarta interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021) manifiestan que, afecta a la pensión alimentaria, ya que, se fija una pensión que no es acorde a las verdaderas posibilidades del obligado. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021) señala que, solo afecta cuando la enajenación de bienes se realiza solo para mostrarse insolvente ante la autoridad competente; sin embargo, se logra que el sujeto obligado cumpla con la pensión alimentaria.

Para el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 2), el cual fue establecer la relación existente entre los actos de desapoderamiento patrimonial y el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, se plantearon dos preguntas. 5. ¿Considera Ud. que, se vulnera el interés superior de niño y adolescente al simular actos de desapoderamiento patrimonial con la finalidad de disminuir la pensión alimentaria? ¿Por qué?, 6. ¿Considera Ud. que, se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente al realizar actos de desapoderamiento patrimonial antes o durante un proceso de alimentos? ¿Por qué?

- Con respecto a la quinta interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021) manifiestan que, definitivamente se vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, ya que, se ve afectado su desarrollo y crecimiento, al contar con menores prestaciones económicas. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021) indican que, el ordenamiento jurídico, siempre preserva el interés superior del niño y adolescente y busca la manera de cubrir todas las necesidades básicas del niño y adolescente.
- Con respecto a la sexta interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Figueroa, Álvarez, Paredes y Rubín de Celis (2021) precisan que, se vulnera el principio de interés superior del niño y adolescente, cuando el obligado es consciente de la obligación alimentaria que tiene hacia el hijo alimentista. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021) manifiestan que, no se vulnera el principio ni antes

ni durante el proceso de alimentos, ya que, el obligado tiene el legítimo derecho de libre disposición de sus bienes.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico 3), el cual fue plantear un proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal, se formularon tres preguntas: 7. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de tipificar el desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?, 8. ¿Considera Ud. que, el desapoderamiento patrimonial reúne los requisitos para ser considerado como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?, 9. ¿Considera Ud. que, la tipificación del desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta hará efectiva la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente?

- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021), consideran que si existe la necesidad de crear un nuevo tipo penal, que condene el comportamiento específico de un obligado alimentista. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021), refieren que no existe la necesidad de tipificar el delito como un delito autónomo, ya que, se puede considerar como un agravante de la omisión a la asistencia familiar.
- Con respecto a la octava interrogante, los entrevistados Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021), indican que la propuesta con el término fraudulento atañe un comportamiento contrario al ordenamiento y denota una conducta delictiva que, bajo el principio de legalidad, si reúne los requisitos para ser considerado como delito. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021), manifiestan que, no reúne los requisitos para ser tipificado como delito autónomo, pero se puede considerar como un agravante al delito de omisión a la asistencia familiar.
- Con respecto a novena interrogante, los entrevistados Suni, Vera, Álvarez, Paredes, Figueroa y Rubín de Celis (2021) indican que, al tipificar los actos

de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria, establecerá un nuevo tipo penal que ayudará a la preservación del principio de interés superior del niño y adolescente, reforzando las exigencias de cumplir con la pensión alimentaria idónea para el desarrollo y crecimiento del niño y adolescente. Por otro lado, Mendoza y Saravia (2021), manifiestan que al tipificar el delito no se hará efectiva la protección del interés superior del niño y adolescente, ya que, el derecho penal tiene función de sancionar comportamiento ya realizados, mas no tiene la bondad de desaparecer problemas estructurales de la sociedad, siendo tarea de los órganos del estado realizar labores de prevención, de impulsar una política educativa de valores con la finalidad de contar con una sociedad más consciente de sus deberes y obligaciones.

Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

A continuación, se muestra los resultados de la investigación del cuestionario el cual fue aplicado a 10 abogados especialistas en materia penal.

La primera pregunta estuvo dirigida a conocer si los actos de desapoderamiento patrimonial vulneran el derecho a los alimentos, ello en razón de que estos actos son realizados por los obligados a fin de disminuir su patrimonio, afectando a los menores alimentistas.

La primera tabla muestra que el 90 % de abogados especialistas en el ámbito penal considera que los actos de desapoderamiento patrimonial vulneran el derecho a los alimentos, mientras que un 10% de los abogados especialistas opina que estos actos de desapoderamiento patrimonial no vulneran el derecho a los alimentos.

Pregunta 01: ¿Cree Ud. que los actos de desapoderamiento patrimonial vulneran el derecho a los alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 2: Los actos de desapoderamiento vulneran el derecho a los alimentos.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Asimismo, en la segunda tabla se tiene que el 80% de los abogados especialistas en derecho penal cree que los actos de desapoderamiento patrimonial deberían de tipificarse como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, mientras que un 20% de los abogados no creen en su tipificación.

Pregunta 02: ¿Cree Ud. que los actos de desapoderamiento patrimonial deberían de tipificarse como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 3: Los actos de desapoderamiento deben tipificarse como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Ahora, en lo que respecta a la tercera tabla se muestra que el 60% de los abogados especialistas en materia penal cree que el delito de desapoderamiento patrimonial puede generarse previo a un proceso de alimentos, no obstante, un 40% de los abogados especialistas cree que estos actos de desapoderamiento no se generan previo a un proceso de alimentos.

Pregunta 03: ¿Cree Ud. que el delito de desapoderamiento patrimonial puede generarse previo a un proceso de alimentos?		
	Frecuencia	Porcentaje

SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	10	100%

TABLA 4: El delito de desapoderamiento patrimonial puede generarse previo a un proceso de alimentos.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Adicionalmente, en la cuarta tabla se muestra que un 70% cree que el delito de desapoderamiento puede generarse estando en un proceso de alimentos, mientras que un 30% de los abogados no cree que puede generarse estando en un proceso de alimentos.

Pregunta 04: ¿Cree Ud. que el delito de desapoderamiento puede generarse estando en un proceso de alimentos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

TABLA 5: El delito de desapoderamiento patrimonial puede generarse estando en un proceso de alimentos.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

En lo concerniente a la quinta tabla, se muestra que un 80% de los abogados especialistas en materia cree que el desapoderamiento patrimonial constituye un delito de naturaleza doloso, en contrario un 20% cree que el desapoderamiento patrimonial no se constituye como delito doloso.

Pregunta 05: ¿Cree Ud. que el desapoderamiento patrimonial constituye un delito de naturaleza dolosa?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%

TOTAL	10	100%
--------------	----	------

TABLA 6: El desapoderamiento Patrimonial constituye un delito de naturaleza dolosa.
FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Ahora, en la sexta tabla se muestra que el 80% de los abogados penalistas cree que los padres son sujetos activos del delito de desapoderamiento patrimonial por su condición especial, no obstante, un 20% de los abogados cree que los padres no son sujetos activos del delito de desapoderamiento patrimonial.

Pregunta 06: ¿Cree Ud. que los padres son sujetos activos del delito de desapoderamiento patrimonial por su condición especial?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 7: Los padres son sujetos activos del delito de desapoderamiento patrimonial por su condición especial.
FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

En el caso de la séptima tabla, se muestra que un 80% de los abogados especialistas en materia penal cree que el que el sujeto pasivo del delito de desapoderamiento patrimonial son los niños, niñas y adolescentes, mientras que un 20% de los abogados no cree que los sujetos pasivos del delito de desapoderamiento patrimonial sean los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta 07: ¿Cree Ud. que el sujeto pasivo del delito de desapoderamiento patrimonial son los niños, niñas y adolescentes?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 8: Los sujetos pasivos del delito de desapoderamiento patrimonial son los niños, niñas y adolescentes.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

En la octava tabla, se muestra que un 80% de abogados especialistas en materia penal cree que el delito de desapoderamiento patrimonial tiene por bien jurídico protegido el derecho a los alimentos, no obstante, un 20% de los especialistas en penal cree que el derecho a los alimentos no es el bien jurídico protegido.

Pregunta 08: ¿Cree Ud. que el delito de desapoderamiento patrimonial tiene por bien jurídico protegido el derecho a los alimentos?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 9: El derecho a los alimentos es el bien jurídico protegido.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Por otro lado, la novena tabla muestra que un 90% de los abogados especialistas en derecho penal, creen que se vulnera el principio de interés superior del niño por su exposición al peligro, mientras que el 10% de los abogados cree no se vulnera el principio de interés superior del niño por su exposición al peligro.

Pregunta 09: ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño por su exposición al peligro?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 10: Se vulnera el principio de interés superior del niño por su exposición al peligro.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Consecuentemente, la décima tabla se muestra que un 90% de abogados especialistas en el ámbito penal, creen que se vulnera el principio de interés superior

del niño al no tener una pensión alimentaria idónea, mientras que un 10% de los abogados cree que no se vulnera el principio de interés superior del niño al no tener una pensión alimenticia idónea.

Pregunta 10: ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño al no tener una pensión alimentaria idónea?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	10	100%

TABLA 11: Se vulnera el principio de interés superior del niño al no tener una pensión alimentaria idónea.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Asimismo, la tabla décimo primera muestra que el 80% de los abogados especialistas en materia penal, creen que se vulnera el principio de interés superior del niño por la falta de protección efectiva de los menores, mientras que el 20% de los abogados creen que no se vulnera el principio de interés superior del niño por la falta de protección efectiva de los menores.

Pregunta 11: ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño por la falta de protección efectiva de los menores?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 12: Se vulnera el principio de interés superior del niño por la falta de protección efectiva de los menores.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana.

Ahora, respecto de la tabla décimo segunda muestra que el 70% de los abogados especialistas en derecho penal, creen que al tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta se va a preservar el principio de interés superior del niño y

adolescente, mientras que el 30% de abogados creen que no se debe tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta a fin de preservar el principio interés superior del niño y adolescente.

Pregunta 12: ¿Cree Ud. que al tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta se va a preservar el principio de interés superior del niño y adolescente?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	7	70%
NO	3	30%
TOTAL	10	100%

TABLA 13: Tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta a fin de preservar el principio de I.S.N Y A.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana

En cuanto a la décimo tercera tabla, muestra que 80% de los abogados especialistas creen que existe la necesidad de tipificar los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, mientras que un 20% de los abogados no creen en la necesidad de tipificar los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta.

Pregunta 13: ¿Cree Ud. que se existe la necesidad de tipificar los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

TABLA 14: Necesidad de Tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta.

FUENTE: Tabla elaborada por Gutierrez Cahuana Jhon Eddy y Alarcón Pérez Silvana

En lo que respecta a la discusión se ha tomado en cuenta los fundamentos teóricos, así como, los artículos científicos, entrevistas y cuestionario, en merito a un debate de fundamentación, para luego tener la información a fin de tener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación.

Objetivo General

Analizar el Código Penal respecto de la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

Al respecto se ha percibido que en la actualidad nuestro Código Penal carece de tipificación respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial que genera la disminución y en consecuencia la extinción de la responsabilidad, ante ello y en aras de garantizar la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, hemos considerado subrayando algunos de los aspectos a fin de respaldar el presente trabajo de investigación.

Es irrefutable que el Ordenamiento Jurídico actual presenta una latente carencia de tipificación respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito, y que esta genera la vulneración del Derecho a los Alimentos, principalmente: los alimentos propiamente dicho, vestido, educación, salud, entre los principales, lo que en perspectiva genera un perjuicio directo a la solvencia de las necesidades de los menores, bajo la protección preminente del estado, al respecto Figueroa (2021) señala que la conducta del imputado que se desapodera de sus bienes si atenta contra el principio de interés superior del niño y adolescente, no obstante en nuestro ordenamiento existe una figura jurídica que abarca este comportamiento, como es el delito de falsedad, sin embargo por un criterio técnico legislativo estaría de acuerdo en establecer un comportamiento específico que sirva incluso de figura agravante, por otro lado Paredes (2021) manifiesta que la evasión de alimentos cada vez se hace más común y no hay forma de que los procesos de alimentos cumplan su

verdadero propósito, como es el de prestar alimentos, no hay forma de hacer por ejemplo que la pensión sea de acuerdo a las reales posibilidades que tiene el obligado, pues este con la mayor facilidad transfiere sus bienes a terceros, para demostrar su incapacidad económica, y no hay norma legal que lo impida, según Reyes (1999, p. 775) señala que los alimentos forman parte importante para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en supuesto caso de que no sean suficientes se verá afectado y limitado en su desarrollo integral así como en lo psicológico y físico, por lo que se considera que la afectación al cumplimiento de este derecho atenta contra los derechos humanos, por otro lado, Figari (2015, p. 01) manifiesta que en el ordenamiento jurídico argentino en su Art. 02 de la Ley 13.944, se encuentra regulado la insolvencia alimentaria fraudulenta, con el objeto de sancionar a los sujetos que incurrir en este delito, asimismo, Zaffaroni (2006, p. 39) señala que mediante la teoría de la prevención general negativa, las penas están dadas para aquellas personas que no cometieron delito con el fin de que en el futuro se abstengan de hacerlo, ello está fundamentado en la intimidación que produce la pena respecto de los actos delictivos. Asimismo, Vera (2021) señala que el fin de la sociedad es la protección del menor de edad, al vulnerarse su derecho a la alimentación no solo se pondría en peligro el bienestar del menor si no también su salud y ello transgrede este principio.

Por lo tanto, al carecer de este tipo penal respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial para quedar en un estado de insolvencia, es clara afectación al menor alimentista, podemos precisar que es una medida necesaria la tipificación de esta conducta, ello por la necesidad de cubrir una insuficiencia legal que genera impunidad debido a la falta de regulación de dicho delito, pues la comisión de un delito de esta naturaleza es de connotación pública, que está recayendo en atípico respecto del vacío que existe, y en cuestión genera desacierto por la poca atención que está teniendo, puesto que según la magnitud que se espera proteger cuestiona la obediencia y respeto del principio de interés superior del niño, por ello es que esta medida es de carácter urgente, al respecto Álvarez (2021) indica que la carencia de tipificación de esta conducta, es clara afectación a los derechos del alimentista, al no

tener la tipicidad objetiva muchos de los obligados realizan todas las artimañas para estar en un estado de necesidad, y aportan con lo mínimo cuando deberían de dar de acuerdo a sus verdaderas posibilidades.

Objetivo Específico 1

Identificar los actos de desapoderamiento patrimonial y su afectación a la pensión alimentaria.

De acuerdo a lo observado podemos precisar, que del resultado de la encuesta a practicada a los operadores del derecho en su máxima expresión reconocer que el delito de desapoderamiento patrimonial pueda estar caracterizado cuando la conducta se apega a los actos de ocultamiento, desapoderamiento, enajenación perpetua o simulación de acto jurídico y cosa juzgada fraudulenta, con el único objetivo de disminuir la pensión alimenticia, es pertinente precisar que el desapoderamiento patrimonial en cualquiera de sus formas generan perjuicio a los menores que esperan dicha asistencia alimentaria el cual se considera un derecho imprescriptible e inalienable, al respecto, Deik (2010) señala que según la jurisprudencia y la doctrina la simulación de acto jurídico se manifiesta cuando hay un acuerdo entre las partes para concretar un negocio aparente, con el objetivo de aparentar ante terceros el verdadero contrato, asimismo, Horacio (2020) en su artículo manifiesta que la disminución fraudulenta de la cosa puede realizarse mediante la ejecución de un hecho, como celebraciones de acto jurídico y/o constitución de un derecho real sobre una propiedad, todo ello repercute sobre el valor final del bien y resulte decisivo para el incumplimiento de la obligación alimentaria, al respecto Álvarez (2021) señala que, existen formas de enajenar los bienes para evadir responsabilidades civiles, en el caso en concreto se puede recurrir a la simulación de acto jurídico, en caso de que haya la posibilidad de que el juez civil realice un embargo sobre los bienes del obligado, o el abandono malicioso del trabajo con tal de afectar la pensión de alimentos, por otra parte López (2019) en su artículo señala que en lo que concierne a la conducta punible, considera acertada la

fundamentada postura de la doctrina que es la de frustrar total o parcialmente el cumplimiento de la obligación civil siendo esta una consecuencia de la acción como es la insolentarse por medio de las conductas de la norma.

Asimismo Vera (2021) manifiesta que el interés superior del niño y adolescente busca la estabilidad emocional del menor a través de su protección, siendo en el caso que se fragmente una parte de los derechos del menor, este quedara vulnerable, por su otro lado Figueroa (2021) señala que desde un aspecto consideraría que solo afectarían siempre que enajenándolos no se destine parte de ellos para cumplir con la obligación alimentaria, es decir, si ante el proceso alimentario, alegó insolvencia; no obstante que enajeno un bien, del cual se obtiene un provecho patrimonial, revelaría una maniobra que reflejaría la falsedad de su alegación, y se desprendería diáfánamente el ánimo de sustraerse de la obligación alimentaria a pesar de contar con los medios suficientes para cumplirla, de otra parte Paredes (2021) indica que la pensión que se otorga no fuese acorde a las verdaderas posibilidades del obligado, es decir que no es real, se tiene que el niño y adolescente no son acudidos de acuerdo al derecho que tenían, de probarse las verdaderas posibilidades del obligado, afectaría la pensión de alimentos. Siendo que los menores alimentistas son los recepcionistas o beneficiarios de las obligaciones que padres se encuentran sometidos en forma tuitiva, dada su calidad de progenitores, en cuyo caso dicha obligación natural los vincula a estos, con aquellos dependientes por su incapacidad de solventarse a sí mismos, respecto de las obligaciones de asistencia alimentaria, de cuidado entre otros derechos, y obligación de carácter personalísima salvo las excepciones establecidas en la ley, y que por su condición especial se les reconoce la vulnerabilidad, y necesidad de protección, por la calidad de incapaces, en razón al vínculo paterno-filial. no obstante, de ser un problema de carácter social por las partes que involucran un vínculo filial-paterno y en el medio donde se desarrollan, es una problemática de carácter jurídico, por cuanto su incidencia está en aumento, y por el contenido del derecho y los principios así establecidos para la protección eficaz de las necesidades de dependientes *menores* que aún carecen de autosuficiencia para solventarse a sí mismos.

Objetivo Específico 2

Establecer la relación existente entre los actos de desapoderamiento patrimonial y el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

Según Rubín de Celis (2021), los actos de desapoderamiento patrimonial durante un proceso de alimentos, se encuentran íntimamente ligados a la afectación al principio de interés superior del niño y adolescente, esto debido a que, el fin de los actos fraudulentos de desapoderamiento patrimonial es la disminución de la pensión alimentaria, y esto, afecta al desarrollo del niño alimentista, en la medida de que sus posibilidades a tener una mejor calidad de vida, se ven truncadas por la falta de solvencia económica en el hogar.

Algunos padres, creen que, al finalizar el vínculo conyugal con la pareja, quedan exentos las obligaciones y necesidades que deben cubrir a sus hijos, es así que, el Art. 92 del Código Civil Español, precisa que la separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con sus hijos. Es así que, si tomamos de referencia la legislación española, nos encontramos con un ordenamiento jurídico que vela por la protección del hijo alimentista, inclusive al alcanzar la mayoría de edad, donde establece que la obligación alimentaria no termina al llegar a la mayoría de edad, sino más bien, se prolonga hasta que los hijos puedan lograr la suficiencia económica.

Por otro lado, Paredes (2021) indicó que se debe tomar en cuenta el momento en el que el obligado alimentista decide desapoderarse de su patrimonio, alegando el derecho que tiene para hacerlo, actuando deliberadamente, aún a sabiendas que se encuentra durante un proceso de alimentos, en el que, su patrimonio determinará la pensión alimentaria que le corresponde al hijo alimentista. Es así que, Reyes (1999), menciona que en un caso específico el obligado alimentista indica que no tenía un trabajo estable y que no estaba en posición de cumplir con la obligación, con la

promesa, de que una vez que sus ingresos mejoren no habría problema para entregar a su hijo lo que necesitara. Así como este, son muchos los casos que presentan la misma variante, es por esta razón, que Suni (2021) llega a la conclusión, de que los actos de desapoderamiento patrimonial afectan directamente al interés superior del niño y adolescente, de manera desfavorable al desarrollo del hijo alimentista.

Objetivo Específico 3

Plantear un proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal.

Los actos de desapoderamiento patrimonial fraudulento afectan directamente al principio de interés superior del niño y adolescente, como se ha visto en las entrevistas a los expertos juristas, es así, que Figueroa (2021) ha explicado la necesidad de tipificar este delito, como un nuevo tipo penal que pueda proteger el interés superior del niño y adolescente, específicamente hablando en un proceso de alimentos. Así mismo, ha mencionado que el término fraudulento atañe un comportamiento delictivo que, bajo el principio de legalidad, denota que es una conducta delictiva que debe ser considerada como un delito autónomo en nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se ha tomado de referencia la tipificación de este delito, de la legislación argentina que en su Ley 13.944, indica en su Art. 2° bis, que será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones. Es por ello, que tomando esta referencia Paredes (2021) considera que existe la necesidad de tipificar el delito para resguardar la seguridad del hijo alimentista y de que esta forma, acceda a una pensión alimentaria idónea y que, no se le otorgue una pensión sustentada en una falsedad.

V. CONCLUSIONES

1. Se analizó el Código Penal más exactamente en la gama de delitos contra los alimentos, donde se observa la falta de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, llegando a la conclusión que es necesaria incluir un nuevo título respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, ello en razón que debe ser calificada como típico los actos caracterizados por desapoderarse de bienes para disminuir o extinguir el monto de las pensiones alimentarias a imponerse en instancia jurisdiccional.
2. Se determinó que los actos de desapoderamiento patrimonial como modalidad de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, llegando a la conclusión que estos actos provocan el perjuicio económico de los alimentos que servirán como sustento de los menores que se encuentran en estado de necesidad, ello en aras de desarrollarse de manera normal y que a su vez la falta de responsabilidad de los progenitores con vinculo filial-paterno para solventar las necesidades de los menores está registrando un incremento en desproporción con las obligaciones alimentarias a la que están obligados.
3. Se analizó la relación que existe entre los actos de desapoderamiento patrimonial y la aplicación del principio de interés superior del niño y adolescente, en principio por la primordialidad que existe en el cumplimiento sin espera que debe realizarse cuando se tratan de derechos de menores, y en segundo lugar la falta de atención que se tiene por parte del estado y de la sociedad en la defensa del derecho inalienable de los menores a percibir el sustento de sus necesidades por la calidad dependiente que estos tienen, y por la no posibilidad de poder auto sustentarse solos.

4. Se Planteó una propuesta de proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal.

VI. RECOMENDACIONES

1. Teniéndose en cuenta que existe un vacío de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, se recomienda al Congreso de la República promueva la elaboración de una ley que tipifique tal injusto penal y que esta conducta no continúe recayendo en atípica, formulación debidamente fundamentada, sin ambigüedades y que busque la sanción de los delitos relacionados con el ocultamiento, desapoderamiento y enajenación real o simulada para la reducción de las pensiones alimentaria.
2. Por un deber de Control Social Formal y coherencia de la realidad social peruana en nuestro ordenamiento jurídico y consistencia de los márgenes constitucionales de exigencia internacional, se sugiere al Congreso de la República, que al momento de legislar sobre la tipificación del delito de insolvencia alimentaria fraudulenta se debe tomar en cuenta los lineamientos establecidos por la Declaración Universal de los Derechos del Niño, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de instrumentalizar los lineamiento de protección ante la vulneración de los derechos, exigencia vinculante a la que están obligados todos los estados anexos a las convenciones internacionales y que en consecuencia ratificaron los tratados internacionales. En consecuencia, es evidente que queda pendiente una tarea legislativa que no solo es obligación de estado someterse a su cumplimiento, sino que cada organismo sea gubernamental o no, cuentan con facultades de iniciativa legislativa.
3. Con la finalidad de cooperación se recomienda la participación de todas las instituciones para ejercer el control del respeto de los derechos con prioridad, ello debido al estado de alarma que está provocando indiferencia ante la acumulación de incidencias con mayor numero en el paso de los días. Así

también se extienda un control eficaz y ágil para el esclarecimiento de situación o conductas que pretendan la vulneración de derechos, con poner en práctica las políticas sociales y públicas de control de la legalidad, control de criminalidad, y otras que cooperen con la prevención de los delitos. Se modifique los reglamentos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, para colaborar con el control de las propiedades, en razón que por este medio podremos proteger a los menores, de los actos que pretenden por medio de la transferencia de bienes, con el fin de ocultar, simular una situación de insolvencia o pretendan la reducción de las obligaciones alimentarias.

4. Se sugiere a todos los organismos públicos y privados, autónomos o no, se instauren nuevas estrategias para el control de la impunidad de conductas que contravengan las normas que constituyen el ordenamiento jurídico, así como se extienda la iniciativa a los Ministerios, Universidades Públicas y Privadas el socorro en pro del respeto de los derechos de los niños y adolescentes. Asimismo, se faculte a la institución de la Policía Nacional del Perú como principal organismo de socorro para hacer respetar las leyes y como organismo persecutor del delito no complementar las violaciones a los derechos de los menores, sino por el contrario ejercer una política de tolerancia cero, ante los incidentes que generen el desmedro de los derechos alimentarios a favor de menores.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (enero, 2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*, Vol. 6, número 1. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- Angeludis, T. (2013). La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (Tesis de doctorado). *Universidad Inca Garcilaso de la Vega*, Lima, Perú.
- Alarcón, A. (febrero, 2014). La investigación en la enseñanza del derecho para la formación de abogados. Caso universidad de Cartagena de Indias periodo 1994 – 2014. *Revista Saber, ciencia y libertad*. 8(2). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/312874510_La_investigacion_en_la_ensenanza_del_derecho_para_la_formacion_de_abogados_Caso_universidad_de_Cartagena_de_indias_periodo_1994_-_2014
- Casadevall, A. & Fang, F. (noviembre, 2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *mBio*, 7(6). Recuperado de <https://doi.org/10.1128/mBio.01902-16>
- Cruz, C., Olivares, S. y Gonzáles, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (1.a ed.) México: Grupo Editorial Patria S.A. de C.V.
- Deik, C. (julio, 2010) Simulación de actos jurídicos: Teoría, acción y los efectos de su declaración. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte de Colombia*, N° 34. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3648515>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. & Varela, M. (mayo, 2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Metodología de investigación en educación médica*, 2(7). Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n7/v2n7a9.pdf>
- Díez, C. (2017). Lecciones de introducción al Derecho Patrimonial. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=694872>
- Díez, J. (agosto, 1997). El bien jurídico protegido en un Derecho Penal garantista. *Jueces para la democracia*, N° 30. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=174728>

- Figari, R. (junio, 2015). Apostillas sobre la insolvencia alimentaria fraudulenta. Recuperado de <http://www.rubenfigari.com.ar/apostillas-sobre-la-insolvencia-alimentaria-fraudulenta/>
- Flores, J. (julio, 2014). Derecho de familia en el Ordenamiento Jurídico Peruano. La Tribuna del Abogado, *Revista de Actualidad Jurídica*, Año V – Edición 7. Recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf>
- García, M. (enero, 2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Proceso Penal Peruano. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3744>
- Gómez, V. (enero, 2003). Los delitos especiales. (Tesis de doctorado). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/1411/TESIA.pdf>
- Hamp, L. (enero, 2007). Grounded theory research. *The International Journal of Interdisciplinary Social Sciences: Annual Review*, 2(3). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/307758149_Grounded_Theory_Research
- Hilares, C. (febrero, 2017). El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Violencia Familiar en el Pueblo Joven “Hogar Policial”. Villa María del Triunfo – 2016 (Tesis de maestría). Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8587/Hilares_CE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Horacio, A. (abril, 2020). El delito de Insolvencia alimentaria fraudulenta. Recuperado de <https://silo.tips/download/el-delito-de-insolvencia-alimentaria-fraudulenta>
- Jusidman, C. (marzo, 2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. *Salud pública*, Vol. 56, suplemento 1. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>
- Krishna, S. (diciembre, 2015). A Notebook on Basic Research Methods. Researchgate. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods

- López, N. (agosto, 2019). Algunas reflexiones en torno al delito de insolvencia fraudulenta. *Argumentos*, número 8. Recuperado de <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/140/84>
- Mayer, L. (noviembre, 2017). El bien jurídico protegido en los delitos concursales. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, número XLIX. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1736/173654482007.pdf>
- Mejía, J. (diciembre, 2007). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, AÑO VIII N° 13, pp. 277-299. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Messineo, F. (2001). Manual de Derecho Civil y Comercial, Tomo I.
- Molina, M. (enero, 2015). El derecho alimentario de los niños y adolescentes. La perspectiva de la Corte Federal Argentina y su impacto en el nuevo Código Civil y Comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, número 20. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a04.pdf
- Morán, M. (abril, 2013). La pretensión de alimentos. La Tribuna del Abogado, *Revista de Actualidad Jurídica*, Año IV – Edición 04. Recuperado de <http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/3%20Revista%20Abril%20-%202013.pdf>
- Moreno, S. (junio, 2018). El delito de inasistencia alimentaria: Un análisis teleológico de la pena (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Paulette, K., Banchón, J & Vilela, W. (abril, 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad Vol. 12 No.2 Cienfuegos abr.-jun. 2020*. Recuperado de

http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385

- Pereira, A. & Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Pichardo, L., Hurtado, A, Garcia, J y Silvano, J. (noviembre, 2017). Análisis documental de los sistemas de gestión de la calidad mediante la cartografía conceptual. ResearchGate, 4(4). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/339827851_Analisis_documental_de_los_sistemas_de_gestion_de_la_calidad_mediante_la_cartografia_conceptual
- Prambs, C. (octubre, 2008). Qué es el dolo penal y qué es el error penal. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, N° 10. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3345192>
- Ramírez, H. & Rojas, M. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usil.edu.pe/handle/USIL/9995>
- Restrepo, O. (octubre, 2009). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional alimentario. *Opinión Jurídica Revista de la Universidad de Medellín*, Vol. 8 No. 16. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a07.pdf>
- Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. *Revista de la Facultad de Derecho de PUCP*, Nro. 52, p. 773 – 801. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.035>
- Rosales, B. (noviembre, 2018). La realidad del interés superior del niño ante el I Pleno Jurisdiccional Distrital Penal – Huancavelica ante el delito de omisión a la asistencia familiar. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2377>
- Schunemann, B. (enero, 2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Revista de la Facultad de*

- Derecho* N° 81. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a03n81.pdf>
- Sotomayor, J. (diciembre, 2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política criminal*, Vol. 11, N. 22. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n22/art10.pdf>
- TorreCuadrada, S. (agosto, 2015) El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid*, Vol. XVI. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Yanes, L. (enero, 2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>
- Zaffaroni, E., Alagia A. & Slokar A. (diciembre, 2006). Manual de Derecho Penal Parte General.
- Schunemann, B. (enero, 2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Revista de la Facultad de Derecho* N° 81. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a03n81.pdf>
- Sotomayor, J. (diciembre, 2016). Fundamento del dolo y ley penal: una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política criminal*, Vol. 11, N. 22. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v11n22/art10.pdf>
- TorreCuadrada, S. (agosto, 2015) El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional de la Universidad Autónoma de Madrid*, Vol. XVI. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Yanes, L. (enero, 2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4981>

Ziegler, J. (marzo, 2014). El derecho a la alimentación como derecho humano. Salud pública, Vol. 56, suplemento 1. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v56s1/v56s1a13.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1 – PROYECTO DE LEY

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 149-A AL CODIGO PENAL EL DELITO DE INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTA

Artículo 1º. - Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la de incorporar en el Título III, Capítulo IV del código penal, el Artículo 149-A del Delito de Insolvencia Alimentaria Fraudulenta, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2º. - Incorporar el artículo 149-A, sobre el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta al Código penal.

Artículo 149-A.- Insolvencia Alimentaria Fraudulenta.

El que mediante de actos de desapoderamiento patrimonial, enajenación temporal o permanente, por medio de simulación de actos jurídicos, o valiéndose de cosa juzgada fraudulenta con la finalidad de reducir las obligaciones alimentarias ya esta sea impuesta o no por sentencia judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor a 4 años.

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas la pena a imponerse serán no menor de 4 años ni mayor a 6 años de pena privativa de la libertad.

Artículo 3º. - Vigencia y aplicación de la Ley.

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial “El Peruano” y se aplica a los nuevos Procesos que se inicien a partir de su vigencia

Artículo 4º. - Derogatoria única.

Deróguese el segundo y tercer párrafo del Artículo 149º, en los extremos que contravengan las disposiciones legales establecidas en la presente ley.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, agosto del 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIONAL ACTUAL

1. En la actualidad se ha percibido que el Código Penal carece tipificación respecto de los actos de ocultamiento o desapoderamiento patrimonial que generar la disminución y/o el favorecimiento de la extinción de la responsabilidad alimentaria en proceso, ello en circunstancias a **de quien a sabiendas y con el conocimiento de los actos que constituyen trasfiera, enajena, se desapodera de patrimonio en harás de acreditar su condición económica como una estándar donde sus ingresos son insuficientes para la solvencia razonable de sus menores hijos**, y por ende debe imponérsele el pago de una pensión alimentaria acorde a su situación. **Acto que de no ser valorado estaría recayendo en atípico, puesto que el ordenamiento jurídico carece de cierta fórmula legal que sancione dichos actos y lo valore como delito penal.**
2. El artículo primero del Título Preliminar del Código Penal Vigente, regula la prevención de los delitos y las faltas como medio de protección a la persona, siendo sus principios fundamentales: la ejecución de la pena, la responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, proporcionalidad de la pena, la responsabilidad de los hechos, así como de protección, retribución y resocialización de la pena; sin embargo, poco se ha logrado.
3. En el literal c) del artículo 2º inciso veintidós de la Constitución Política del Estado Peruano, señala **“Que no hay prisión por deudas**, lo que significaría, según nos dice el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo ciento cuarenta y nueve del Código penal, resultaría inconstitucional”.

4. Pero este planteamiento, es desbaratado por Bernal del Castillo Jesús en su obra “El Delito de Pago de Pensiones”, al sustentar que la criminalización de la en materia de pensión alimentaria presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la solvencia económica, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista.
5. Sobre la intervención punitiva en la represión de tal conducta, más aún si el mismo artículo sexto del Texto Constitucional establece que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

II. ANÁLISIS DE TIPICIDAD

- a. **Sujeto activo.** - del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.
- b. **Sujeto pasivo.** - Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.
- c. **Delito permanente.** - Porque cuando el propio delito, por sus propias características, permite alargar su tiempo, de modo que infringe los derechos en todo momento, entonces todos los momentos de su duración pueden contarse como completos.
- d. **Delito de peligro.** - La responsabilidad penal incluye el concepto de peligro.

La solución judicial impuesta en la ley civil restablece el equilibrio y el cumplimiento obligatorio de la ley alimentaria. Esto lesiona el bien jurídico protegido que es la pensión alimenticia, y que se restablece mediante la asistencia familiar cuyos conceptos se comprenden en alimentación, salud, vivienda, educación, entretenimiento etc. y los riesgos asociados al derecho a la alimentación y su seguridad jurídica.

III. SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY:

1.1 Marco legal: Con las limitaciones expuestas, es factible incorporar en el marco jurídico del código penal los fundamentos que se anexan en la fórmula legal para la tipificación del delito de insolvencia alimentaria fraudulenta.

1.2 Marco presupuestal: el cumplimiento a la presente ley no demandara el financiamiento adicional para la aplicación del presente proyecto.

IV. OBSERVACIÓN:

1. El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado.
2. En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas.
3. En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más

poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

V. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN:

El Proyecto de Ley permite establecer, los presupuestos de aplicación de delito de insolvencia alimentaria fraudulenta las condiciones y requisitos básicos, para que los sujetos que realicen actos de desapoderamiento patrimonial con el fin de sustraerse de la obligación de otorga alimentos a sus hijos respondan penalmente

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La aprobación del presente Proyecto de Ley, no irroga demanda adicional de gasto al Tesoro Público, del Presupuesto Institucional Modificado que cada Unidad Ejecutora del Ministerio de Justicia a nivel nacional, dado que el costo de la aplicación de la presente convalida el ordenamiento jurídico ya establecido.

ANEXO 2 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACION	TECNICAS E INSTRUMENTOS	CATEGORIA	SUB CATEGORÍA
<p style="text-align: center;">El desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente Arequipa - 2021</p>	<p>¿Por qué el código penal carece de tipificación respecto a los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta contra el principio de interés superior del niño y adolescentes?</p>	<p>Analizar el código penal respecto de la carencia de tipificación respecto de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta contra el principio de interés superior del niño y adolescente.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los actos de desapoderamiento patrimonial y su afectación a la pensión alimentaria. 2. Establecer la relación existente entre los actos de desapoderamiento patrimonial y el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. 3. Plantear un proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal. 	<p style="text-align: center;">Enfoque Cualitativo</p>	<p style="text-align: center;">Descriptiva jurídica</p>	<p style="text-align: center;">Entrevista y Cuestionario</p>	<p style="text-align: center;">Desapoderamiento Patrimonial como Delito de Insolvencia Alimentaria Fraudulenta</p>	Por los derechos que vulnera
								Según el momento en que se realicen
								Según la naturaleza del delito
								Según el sujeto activo y pasivo del delito
								Elementos constitutivos del delito
								Según el bien jurídico tutelado
							<p style="text-align: center;">Interés Superior del Niño y Adolescente</p>	Según la causa de vulneración del principio protector del derecho de los menores
Seguridad del menor								

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Zambrano Murillo Edward Angel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez - Corte Superior de Justicia de Moquegua
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Jhon Eddy Gutierrez Cahuana
 - Silvana Alarcón Pérez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80%

 Arequipa, 26 de julio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 EDUARDO ZAMBRANO MURILLO
 JUEZ
 TRIBUNAL REGIONAL ADMINISTRATIVO DE MOQUEGUA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA MOQUEGUA

ANEXO 4 – GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO:
- LUGAR DE TRABAJO:
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA:
- FECHA DE ENTREVISTA:

TÍTULO: EL DESAPODERAMIENTO PATRIMONIAL COMO DELITO DE INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTE, CONTRA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, AREQUIPA - 2021

Objetivo General: Analizar el Código Penal respecto de la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial, como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, contra el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente – Arequipa 2021.

1. ¿Considera Ud. que, la carencia de tipificación de los actos de desapoderamiento patrimonial atenta contra el principio de interés superior del niño y adolescente? ¿Por qué?

2. ¿Considera Ud. que, al tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta, se va a preservar el principio de Interés Superior del Niño y Adolescente? ¿Por

qué?

Objetivo Específico 1: Identificar los actos de desapoderamiento patrimonial y su afectación a la pensión alimentaria.

3. ¿Considera Ud. que, las formas de desapoderamiento patrimonial serían los actos de ocultamiento, enajenación perpetua, simulación de acto jurídico y cosa juzgada fraudulenta? ¿Por qué?

4. ¿Considera Ud. que, la enajenación de bienes durante un proceso de alimentos afecta el cumplimiento de la pensión alimentaria? ¿Por qué?

Objetivo Específico 2: Establecer la relación existente entre los actos de desapoderamiento patrimonial y el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente.

5. ¿Considera Ud. que, se vulnera el interés superior de niño y adolescente al simular actos de desapoderamiento patrimonial con la finalidad de disminuir la pensión alimentaria? ¿Por qué?

6. ¿Considera Ud. que, se vulnera el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente al realizar actos de desapoderamiento patrimonial antes o durante un proceso de alimentos? ¿Por qué?

Objetivo Específico 3: Plantear un proyecto de ley en relación a la insolvencia alimentaria fraudulenta mediante su incorporación como delito en el código penal.

7. ¿Considera Ud. que, existe la necesidad de tipificar el desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta? ¿Por qué?

8. ¿Considera Ud. que, el desapoderamiento patrimonial reúne los requisitos para ser considerado como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta? ¿Por qué?

9. ¿Considera Ud. que, la tipificación del desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta hará efectiva la protección del Interés Superior del Niño y Adolescente? ¿Por qué?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: SUNI YUCRA ENRIQUE PEDRO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - **Jhon Eddy Gutierrez Cahuana**
- **Silvana Alarcón Pérez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100 %

 Arequipa, 12 de julio del 2021



Enrique P. Suni Yucra
ABOGADO
C.A. 10807

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No

Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Zambrano Murillo Edward Angel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Juez - Corte Superior de Justicia de Noguegna
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de cuestionario**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - **Jhon Eddy Gutierrez Cahuana**
- **Silvana Alarcón Pérez**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

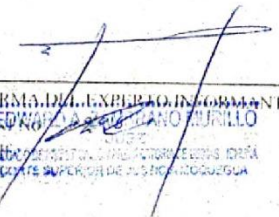
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

 Arequipa, 26 de julio del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INVESTIGANTE
 EDGARDO MURILLO
 JUEZ
 TRIBUNAL DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA NOGUEGNA

ANEXO 6 – GUÍA DE CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

TÍTULO: EL DESAPODERAMIENTO PATRIMONIAL COMO DELITO DE INSOLVENCIA ALIMENTARIA FRAUDULENTE, CONTRA EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, AREQUIPA - 2021

INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

PREGUNTAS:

1. ¿Cree Ud. que los actos de desapoderamiento patrimonial vulneran el derecho a los alimentos?

SI

NO

2. ¿Cree Ud. que los actos de desapoderamiento patrimonial deberían de tipificarse como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?

SI

NO

3. ¿Cree Ud. que el delito desapoderamiento patrimonial puede generarse previo a

un proceso de alimentos?

SI NO

4. ¿Cree Ud. que el delito de desapoderamiento puede generarse estando en un proceso de alimentos?

SI NO

5. ¿Cree Ud. que el desapoderamiento patrimonial constituye un delito de naturaleza dolosa?

SI NO

6. ¿Cree Ud. que los padres son sujetos activos del delito de desapoderamiento patrimonial por su condición especial?

SI NO

7. ¿Cree Ud. que el sujeto pasivo del delito de desapoderamiento patrimonial son los niños, niñas y adolescentes?

SI NO

8. ¿Cree Ud. que el delito de desapoderamiento patrimonial tiene por bien jurídico protegido el derecho a los alimentos?

SI NO

9. ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño por su exposición al peligro?

SI NO

10. ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño al no tener una pensión alimentaria idónea?

SI NO

11. ¿Cree Ud. que se vulnera el principio de interés superior del niño por la falta de protección efectiva de los menores?

SI NO

12. ¿Cree Ud. que al tipificar el delito de insolvencia alimentaria fraudulenta se va a preservar el principio de interés superior del niño y adolescente?

SI NO

13. ¿Cree Ud. que se existe la necesidad de tipificar los actos de desapoderamiento patrimonial como delito de insolvencia alimentaria fraudulenta?

SI NO
